



El empleo oculto en la dependencia

por José Aureliano Martín Segura

Introducción

El confinamiento ha servido para que se evidencie aún más la diferencia de oportunidades que sigue habiendo entre hombres y mujeres. ¿Quiénes se han hecho cargo del cuidado de los niños, la comida, el cuidado de los mayores, etc., en estas semanas de confinamiento? Evidentemente, el peso principal parece que ha recaído, nuevamente, sobre las mujeres. Esto es lo que a las mujeres científicas les habría impedido continuar con su actividad de publicación al mismo ritmo que los hombres.

Objetivo y metodología

Por tanto, de lo que se trata con esta contribución es intentar acotar las situaciones jurídicas que nos permitan hablar del empleo oculto de la dependencia. O, dicho de otra forma. ¿Todas las personas que se dedican en sus casas a seguir cuidando de los dependientes, están cubiertos por el sistema público de seguridad social?; ¿perciben algún salario por ello? Para ello se ha realizado una búsqueda bibliográfica y nos hemos adentrado en distintos informes que tratan de este problema en nuestro país. Unos son informes jurídicos y otros son análisis más cuantitativos, o simplemente se trata de documentos sindicales de análisis de coyuntura.

Resultados y discusión

El sistema español de cuidados de larga duración se encuadra en un modelo de complementariedad profesional, donde la posición mayoritaria en materia de cuidados continúa asumida por la familia, aunque la progresión de la atención formal es un hecho constatado a principios de siglo XXI ante la puesta en marcha del sistema de dependencia. El modelo de cuidados domiciliario complementa la atención familiar, adquiriendo únicamente la naturaleza sustitutiva el acceso al centro residencial (Jimeno J.F, 2017:10)¹.

Sin embargo, envejecer en el domicilio se ha convertido en un reto que debe afrontarse con la pensión, la vivienda propia y la familia (Alfama et al., 2014)². El problema es quién se encarga de

¹ Jimeno Jiménez, F. (24 de 3 de 2017). Tesis Doctoral. *LA INFLUENCIA DE LAS CONDICIONES DE VIDA EN EL DESARROLLO DE LOS CUIDADOS PROFESIONALES DESTINADOS A PERSONAS MAYORES*. Granada, Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10481/45886>.

² Alfama E., Cruells M. y Ezquerro S. (2014). “Envejecimiento y crisis. Impacto de la crisis económica en las personas mayores en el Estado español”. VII Informe FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España 2014, Documento de trabajo 5.9.

los cuidados. En el trabajo de Jimeno J.F.&Martín S.J.A (2018)³ se indica que desde principios del siglo XXI nuestro país ha sido receptor de inmigrantes en búsqueda de expectativas laborales, siendo la atención en el hogar una fuente de empleo mediante la prestación de cuidados personales y tareas domésticas en sustitución o apoyo de los tradicionales cuidados familiares.

Según el INE, tres millones de familias, el 16% del total, conviven con alguien que requiere ser cuidado, pues cada vez nacemos menos, y vivimos más, produciéndose un alargamiento de esperanza de vida que hacen de España un país especialmente envejecido en una tendencia que no tiene vuelta atrás (Molero M. M.L.,2020:33)⁴. Frente a ello, como sigue explicando esta autora, la preocupación de los poderes públicos se ha instalado prioritariamente en el campo de las pensiones y la asistencia sanitaria, descuidando la cobertura de la demanda de cuidados que acompaña a la fragilidad de las personas. El Estado de bienestar ha de incluir la organización social del cuidado cotidiano.

Antes de continuar, es esencial delimitar los destinatarios de los cuidados por dependencia. Desde un punto de vista amplio, serían cuatro los colectivos necesitados de la atención. Por un lado, estarían los menores hasta su autonomía. También necesitarían ser cuidados aquellas personas que atravesasen por una enfermedad de forma temporal. Por último, estarían los discapacitados. Sin embargo, en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre (en adelante Ley de Dependencia/LD), solo se define el cuidado para las situaciones de carácter permanente. Y restringe la atención a aquellas actividades que sirvan para atender los actos más esenciales de la vida cotidiana, tales como el aseo, la alimentación o la movilidad. Por tanto, los rasgos que definen la actividad del cuidado, por encima de cualquier otro, serían el “*personal*” y el “*relacional*” (Molero M.M.L, 2020: 37)³, que implica un alto grado de responsabilidad, pese a que la valoración de la actividad, tanto en términos de remuneración, como de reconocimiento social, sea muy escasa (Tobio S.C, 2019: 156)⁵.

Respecto al lugar de prestación del servicio, la gran mayoría del cuidado se lleva a cabo en la casa, aun cuando la función del cuidado también se encuentre externalizado y se preste en instituciones especializadas como residencias, centros de día, escuelas infantiles (Durán, H. M.A, 2012:121)⁶. Por tanto, la problemática del cuidado no puede dejar de analizarse en la **perspectiva de género**, dado el elevado peso de la familia en los países latinos en este tipo de cuidados, ni en la **perspectiva de la emigración**, pues muchos de ellos buscan empleo en el sector de los cuidados (Molero M.M.L, 2020:38-39). El problema añadido es que, en nuestra legislación, el artículo 68 del Código Civil declara la obligación de los cónyuges de cuidado y atención de los ascendientes y descendientes y otros dependientes a su cargo, lo que ha sido excusa para que el derecho laboral no entrara a regular el trabajo familiar, al faltar la nota básica de la retribución, lo cual ha llevado a que el sujeto cuidador asumiera tradicionalmente un sinnúmero de obligaciones que han condicionado su propio proyecto vital.

En el informe sobre el Sistema de Protección Social en España 2018 del sindicato CCOO⁷ se indica que, en 2018, los servicios sociales asociados a la implantación del sistema de dependencia daban empleo a algo más de 528.000 personas, y entre 2008 y 2017, había sido capaz de generar unos

³ Jimeno Jiménez, F., & Martín Segura, J. A. (2018). Un modelo de datos de panel aplicado al desarrollo de los cuidados domiciliarios profesionales destinados a personas mayores. *Zerbitzuan*, 121-130.

⁴Molero Marañón, M. L. (2020). Las trabajadoras del cuidado: por un futuro de trabajo decente. *Revista de Derecho Social*, 89, 33-64.

⁵ Tobio Soler, C. (2019). *Conciliación, cuidado e igualdad de género*. Madrid: Thomson-Aranzadi.

⁶ Durán Heras, M. A. (2012). *El trabajo no remunerado en la economía global*. Bilbao: Fundación BBVA.

⁷ Martín-Serrano Jiménez, Enrique (Coord). (2018). *El Sistema de Protección Social en España 2018*. Madrid: Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

Obtenido el 01/05/2020 en <https://www.ccoo.es/42ea0c6c33b835bc1a4e468e110ab133000001.pdf>

157.000 empleos netos, cifra relevante, pero alejada de los 300.000 empleos que se preveían en un principio. No obstante, se advierte que aún hay margen, puesto que estamos lejos de haber alcanzado la plena cobertura del sistema, pues los recortes que se introdujeron por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, supusieron la paralización del calendario de implantación de coberturas previstas en la Ley de Dependencia.

Sin embargo, en dicho informe se llama la atención sobre la evolución y el riesgo de la prestación económica, que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, en su artículo 18 lo regula para los cuidados en el entorno familiar y apoyo a *cuidadores no profesionales*. Como se dice en Molero M.M.L (2020: 44-45)³, la *invisibilidad* y la *precariedad* son las dos cualidades que distinguen a este colectivo. El hecho de que en el art. 2.5 de la L.D. se indique que la atención en el domicilio es la prestada por personas de su familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada, es lo que conduce a la exclusión de la condición de trabajadora subordinada o asalariada, adscribiéndolas al colectivo de población económicamente inactiva por la Encuesta de Población Activa.

En cualquier caso, este tipo de prestaciones deberían de ser la excepción hasta que se desarrollan infraestructuras necesarias para consolidar la red pública de servicios. Sin embargo, a finales del mes de octubre de 2019, de las 1.397.781 prestaciones concedidas por el SAAD, 423.010 son de cuidados en el entorno familiar, cifra bastante elevada, que representa más del 30% de las concedidas, aunque sin alcanzar el 45 de antes.

Un efecto colateral más que se ha detectado a consecuencia de los recortes practicados en 2012, han sido las consecuencias sobre la calidad y la estabilidad del empleo generado, reflejadas en la tasa de parcialidad de la actividad, que se ha incrementado desde el 9,1% al 15,4% en los servicios residenciales, conforme al análisis de los microdatos de la Encuesta de Población Activa que hace el sindicato CCOO en el informe anterior. Pero es que, además, en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes (BOE, 21 de septiembre de 2018)⁹ se fijó un salario que no alcanzaba a los 1.000 euros diario (984,65 euros), en jornada completa, en un colectivo en el que predomina la parcialidad.

En el informe de la Secretaría Confederal de Mujer e Igualdad de Comisiones Obreras de 2017¹⁰, se indica que una de las causas de discriminación salarial entre hombres y mujeres es el trabajo a tiempo parcial que realizan unos y otros. Pero lo llamativo es que entre las razones que se alegaban en la encuesta realizada, un 13,5% lo achacaba al cuidado de niños o adultos enfermos, incapacitados o mayores.

Por tanto, los **inmigrantes en situación regular o irregular**, por un lado, y las **mujeres**, por otro, aparecen como los encargados de atender a las personas mayores, enfermas o incapacitadas, en sus propios domicilios.

Según distintos informes, el tamaño medio de la economía sumergida en la UE-28 fue del 17,9% de su PIB en 2016. En España ascendió al 17,9% (unos 200.000 millones de euros) (Schneider, F.

⁸ Estadísticas del SAAD, IMSERSO, Portal Dependencia, datos a 31 de octubre de 2019.

⁹ Tablas Salariales para 2019 del VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE, 29 de marzo 2019).

¹⁰ Secretaría Confederal de Mujer e Igualdad de CCOO. (2017). *Brecha Salarial: El peaje de la discriminación*. Madrid: Confederación Sindical de Comisiones Obreras.

2016a)¹¹. Estas actividades encubiertas se agrupan en trabajo no declarado (dos tercios), o infradeclaración de ingresos, el resto (Pérez-Magro, M. et al: 2017)¹².

Conclusiones

El sistema español de cuidados de larga duración se encuadra en un modelo de complementariedad profesional, donde la posición mayoritaria en materia de cuidados continúa asumida por la familia.

El problema añadido es que, en nuestra legislación, el artículo 68 del Código Civil declara la obligación de los cónyuges de cuidado y atención de los ascendientes y descendientes y otros dependientes a su cargo, lo que ha sido excusa para que el derecho laboral no entrara a regular el trabajo familiar, al faltar la nota básica de la retribución, lo cual ha llevado a que el sujeto cuidador asumiera tradicionalmente un sinfín de obligaciones que han condicionado su propio proyecto vital.

Por tanto, la problemática del cuidado no puede dejar de analizarse en la **perspectiva de género**, dado el elevado peso de la familia en los países latinos en este tipo de cuidados, ni en la **perspectiva de la emigración**, pues muchos de ellos buscan empleo en el sector de los cuidados. A finales del mes de octubre de 2019, de las 1.397.781 prestaciones concedidas por el Sistema de Ayuda a la Dependencia (SAAD), 423.010 son de cuidados en el entorno familiar, cifra bastante elevada, que representa más del 30% de las concedidas, aunque sin alcanzar el 45 de antes.

El hecho de que en el art. 2.5 de la Ley de Dependencia (L.D.) se indique que la atención en el domicilio es la prestada por personas de su familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada, es lo que conduce a la exclusión de la condición de trabajadora subordinada o asalariada, adscribiéndolas al colectivo de población económicamente inactiva por la Encuesta de Población Activa. Es el colectivo de los llamados *cuidadores no profesionales*, en los que la *invisibilidad* y la *precariedad* son las dos cualidades que distinguen a este colectivo.

En los estudios, legislación y bibliografía analizada se ha visto claramente que el Sistema de Atención a la Dependencia en España está necesitado de una reforma en profundidad. En las residencias y centros de atención, en los que la carencia de medios y medidas de seguridad han evidenciado que las personas mayores han sido el sector más perjudicado en la actual crisis sanitaria. Y también en el colectivo de los cuidadores no profesionales, necesitado de reformas legislativas de calado, que ponga en valor su trabajo y situación. Y, en general, en todo el Sistema de Ayuda a la Dependencia, para abordar un problema creciente que la propia evolución de las sociedades actuales está demandando.

José Aureliano Martín Segura

Profesor Titular del Departamento de Organización de Empresas II
de la Universidad de Granada en el Campus de Ceuta.
Miembro del Grupo de Investigación SEJ481 Innovación, Sostenibilidad y
Desarrollo Empresarial (ISDE) de la misma universidad

¹¹ Scheneider , F. (2016a). Estimating the size of the shadow economies of highly-developed countries: selected new results. *Journal for Institutional Comparisons* 14(4), 44-53.

¹² Pérez-Magro, M. e. (2017). La Economía Sumergida en Tiempos de Crisis: Un Análisis del Trabajo no Declarado en Europa. *Revista de Estudios Andaluces*, 453-501. doi:10.12795/rea.2017.i34.